



# **CÓDIGO ÉTICO**

APROBADO POR LA ASAMBLEA EL 05/02/2015

VERSIÓN 1.2 14/05/2015

## ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
PREAMBULO.....	2
CAPÍTULO I .....	3
De la composición de la Asamblea Ciudadana.....	3
De las personas que integran la Agrupación de Electores, los Grupos de Trabajo y la Asamblea Ciudadana.....	3
CAPÍTULO II .....	5
De las personas candidatas, implicadas en la candidatura, de los ediles y del personal de libre designación .....	5
A) De las personas candidatas.....	5
B) De los ediles y del personal de libre designación: disposiciones comunes .....	6
C) De los ediles: disposiciones particulares.....	8
D) Del personal de libre designación: disposición particular. ....	10

## PREAMBULO

El objetivo esencial de esta Agrupación de Electores es devolver a la ciudadanía de Alcalá de Henares su derecho a participar de manera activa en la toma de decisiones políticas en el ámbito municipal.

Las personas que formamos esta Agrupación de Electores estamos convencidas de que los valores de transparencia, responsabilidad, integridad, participación ciudadana, solidaridad, justicia social, interés por lo colectivo y democracia son necesarios para la construcción de una sociedad en la que se respeten los derechos de cada persona. Por ello, combatimos la corrupción en todas sus formas ya que genera pobreza, crea desigualdad social, degrada el medio ambiente, socava la democracia y la ética de toda la sociedad, e impide el acceso de la ciudadanía a las decisiones políticas.

Quienes integramos esta Agrupación de Electores nos ofrecemos a servir al municipio y no a servirnos de él, y consideramos que aunque la ética no lo es todo en la transformación social que tenemos por delante, sin ella, esa transformación es imposible.

Por todo ello, este Código Ético<sup>1</sup> recoge los PRINCIPIOS, COMPROMISOS y DEBERES que obligan a todas las personas que de manera directa o indirecta quieran vincularse a esta Agrupación de Electores.

---

<sup>1</sup> Para la realización de este documento se han utilizado como referencias los códigos éticos de Guanyem, Podemos, Ciempozuelos y Manzanares.

# CAPÍTULO I

## De la composición de la Asamblea Ciudadana

**Artículo 1.-** De las personas que componen la Asamblea Ciudadana y de las formas de manifestar su compromiso con esta.

Punto 1. A través de las reuniones en ASAMBLEA, se garantiza a todas las personas vinculadas con Alcalá de Henares la participación en la supervisión de la actividad política municipal considerándose miembros de pleno derecho de la Asamblea Ciudadana de la Agrupación de Electores SOMOS ALCALÁ a todas las personas mayores de dieciséis años que, comprometiéndose con este Código Ético, estén empadronadas en el municipio de Alcalá de Henares o pueda acreditar un vínculo vecinal, de educación, laboral o empresarial estable con dicho municipio.

Punto 2. Se considera tácitamente comprometida con este Código Ético a toda persona que participe en las asambleas, comisiones y grupos de trabajo, así como en las actividades que unas y otros desarrollen. La Agrupación de Electores SOMOS ALCALÁ podrá exigir un compromiso expreso, verbal o escrito, en los casos en que sus normas y reglamentos internos así lo prevean y con las formalidades que en ellos se determinen, o cuando la Asamblea Ciudadana así lo decida.

## De las personas que integran la Agrupación de Electores, los Grupos de Trabajo y la Asamblea Ciudadana

Los integrantes de la Agrupación de Electores y de los Grupos de Trabajo que a su amparo se constituyan, así como los miembros de la Asamblea Ciudadana, deberán:

**Artículo 2.-** Defender la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en todos los ámbitos, especialmente en el social, político e institucional de nuestra sociedad, avanzando hacia la resolución pacífica de los conflictos y contra todo tipo de violencia.

**Artículo 3.-** Promover la participación directa e igual de toda la ciudadanía en los espacios de adopción de decisiones y en los ámbitos de ejecución de las políticas públicas municipales, trabajando a favor de la recuperación de la soberanía popular y democrática.

**Artículo 4.-** Promover la igualdad y el respeto entre todas las personas, favoreciendo el crecimiento de una red de convivencia en la que no se discrimine por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, religión, opinión, asociación, diversidad funcional física o psíquica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**Artículo 5.-** Debatir con honestidad todas las opiniones y respetar a todas las personas con independencia de cuáles sean sus pareceres, fomentando el diálogo, la búsqueda de consenso, y la comunicación no violenta.

**Artículo 6.-** Respetar las normas de funcionamiento de la Asamblea Ciudadana, prestar la necesaria diligencia para conocer la información facilitada para cada sesión, ceñirse al orden del día, atender las indicaciones del moderador y respetar los turnos de palabra, tratando siempre de aportar propuestas constructivas y racionales.

**Artículo 7.-** Exigir y respetar que la elección de candidatos y candidatas a ediles se lleve a cabo mediante elecciones primarias participativas y abiertas a toda la ciudadanía, conforme al Reglamento de Primarias aprobado por la Asamblea Ciudadana.

**Artículo 8.-** Rechazar el transfuguismo y velar para que ningún edil pueda formar parte de la agrupación si previamente no ha sido elegido para desempeñar tal función en un proceso de primarias participativas y abiertas a toda la ciudadanía.

**Artículo 9.-** Exigir y respetar que cualquier pacto previo o posterior a las elecciones con cualquier formación política sea sometido a la aprobación democrática mediante la consulta abierta a la Asamblea Ciudadana.

**Artículo 10.-** Exigir y respetar que todo edil actúe conforme al método abierto y democrático de participación ciudadana a lo largo de todo su mandato.

**Artículo 11.-** Impedir que la Agrupación de Electores participe de productos de financiación bancarios o empresariales, excluyéndose toda posibilidad de endeudamiento. Las cuentas corrientes de la agrupación se abrirán en entidades de banca ética o cooperativas de ahorradores.

**Artículo 12.-** Participar en la evaluación de la gestión de las personas con cargos públicos de la candidatura, en su control y seguimiento, para garantizar una correcta y honesta aplicación de los principios éticos y políticos, así como del programa electoral de la agrupación, llegando a su reprobación en caso contrario.

**Artículo 13.-** Trabajar en la mejora permanente del presente Código Ético, de su aplicación práctica y de su desarrollo normativo, asumiendo que la Asamblea Ciudadana o, en su caso, la comisión o grupo de trabajo que ésta designe, es el único ámbito en que legítimamente es posible plantear cualquier inquietud sobre la interpretación, aplicación o violación del mismo.

**Artículo 14.-** Defender políticas y actitudes que no comprometan la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, sin que ello implique constreñir la capacidad presente de la corporación municipal para desarrollar sus propias políticas, cuando éstas se justifiquen por exigencias del bien común.

**Artículo 15.-** Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea Ciudadana.

## CAPÍTULO II

### De las personas candidatas, implicadas en la candidatura, de los ediles y del personal de libre designación

De manera general, las personas candidatas, los ediles y el personal de libre designación deberán:

**Artículo 16.-** Asumir todos los principios, compromisos y deberes recogidos en el Capítulo I.

**Artículo 17.-** Garantizar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones relevantes y en el posicionamiento político de la candidatura y del grupo municipal sobre temas estratégicos.

**Artículo 18.-** Poner a disposición de la Asamblea Ciudadana la continuidad en la candidatura, en el ejercicio de los ediles o del personal de libre designación en caso de imputación. El edil o personal de libre designación renunciará a su puesto en caso de ser procesado o condenado.

#### A) De las personas candidatas

Toda persona que quiera concurrir a las elecciones municipales en la candidatura de la Agrupación de Electores, deberá:

**Artículo 19.-** Acreditar documentalmente, si le son requeridos por la Asamblea Ciudadana o el órgano que esta designe, los méritos curriculares personales que exponga durante la presentación de su candidatura y durante la campaña.

**Artículo 20.-** Suscribir y firmar la declaración de principios, compromisos y deberes que recoge este Código Ético, antes de postularse como candidato o candidata o de acceder al ejercicio de cualquier cargo, así como cumplir cada uno de los apartados contenidos en el mismo que le puedan afectar.

**Artículo 21.-** Asumir la limitación de mandatos como cargo político electo en cualquier ámbito territorial, con carácter retroactivo, a un periodo de ocho años, que podría prorrogarse excepcionalmente por la Asamblea Ciudadana a un máximo de 12 años.

**Artículo 22.-** Ser transparente en la gestión de los fondos de la candidatura y hacer públicos, desglosados, todos los datos referentes a los ingresos y gastos.

## B) De los ediles y del personal de libre designación: disposiciones comunes

a) En lo referente a su labor en el Ayuntamiento, los ediles y, en caso de existir, el personal de libre designación, deberán:

**Artículo 23.-** Defender y desarrollar el programa político de la candidatura, obligándose a cumplir las decisiones que adopte la ciudadanía mediante los mecanismos democráticos y abiertos a la misma que se establezcan por la Asamblea Ciudadana o los órganos competentes que esta designe, promoviendo así una corresponsabilidad política ciudadana continua y permanente.

**Artículo 24.-** Desempeñar con lealtad a la ciudadanía, sencillez y transparencia los puestos para los que hayan sido designados, velando por el buen uso de los bienes públicos y por una gestión de los recursos públicos basada en principios de eficiencia, solidaridad, economía, justicia social, equidad y eficacia.

**Artículo 25.-** Inhibirse en la toma de decisiones, así como abstenerse de optar a toda clase de cargos que puedan implicar, para sí o para terceros, intereses personales, económicos o políticos distintos de los que correspondan en cada caso al cargo desempeñado.

**Artículo 26.-** Promover que los presupuestos municipales se elaboren de manera participativa.

**Artículo 27.-** Hacer pública de forma completa, precisa y veraz toda la información relativa al presupuesto municipal y su ejecución en los ámbitos de gestión de los que tenga conocimiento, excluyendo aquellos aspectos o informaciones que no permita difundir la legalidad vigente.

**Artículo 28.-** Combatir el uso de fundaciones o entidades jurídicas para ejecutar el presupuesto municipal con mecanismos que permitan eludir los deberes de transparencia.

**Artículo 29.-** Procurar, al objeto de mejorar la organización y el rendimiento, el empoderamiento del personal a su cargo, estimulando su implicación en las tareas que tenga asignadas y en la asunción de responsabilidades.

**Artículo 30.-** Evaluar con criterios objetivos el desempeño del personal a su cargo, combatiendo cualquier forma de discriminación y de acoso laboral.

**Artículo 31.-** Perseguir y denunciar cualquier signo o indicio de fraude o corrupción.

**Artículo 32.-** Crear y facilitar en las áreas de trabajo bajo su responsabilidad hábitos de transparencia, rendición de cuentas y puertas abiertas a la ciudadanía y promoverlos, asimismo, en los organismos y entes donde participe en nombre del Ayuntamiento de Alcalá de Henares. Evitar comportamientos autoritarios o poco democráticos y rechazar los que se produzcan en su entorno.

**Artículo 33.-** Hacer públicas sus agendas, para que la ciudadanía siempre pueda conocer sus reuniones y demás encuentros de trabajo, las personas participantes en los mismos y los temas que se tratan, así como los órdenes del día y las actas cuando sea preceptivo.

**Artículo 34.-** No realizar gastos superfluos a cuenta de los fondos públicos, moderar los costes de transporte y alojamiento ajustándose a las dietas e indemnizaciones establecidas para el personal funcionario o laboral, justificando siempre los mismos con detalle y absoluta transparencia a la ciudadanía.

**Artículo 35.-** Renunciar a la asignación de vehículo oficial de carácter permanente, excepto cuando los cuerpos de seguridad del Estado recomienden su uso expresamente por razones de protección personal. En lo posible darán ejemplo con el uso de medios de transporte público u otros medios de transporte respetuosos con el medio ambiente.

b) Por su vinculación con la Agrupación de Electores, los ediles y, en caso de existir, el personal de libre designación, deberán:

**Artículo 36.-** Rendir cuentas de sus actuaciones ante la ciudadanía, mediante instrumentos presenciales y/o virtuales, asamblearios, democráticos y abiertos, con la periodicidad que determine la Asamblea Ciudadana.

**Artículo 37.-** Aportar con antelación la información necesaria sobre los temas tratados o que se vayan a tratar en los plenos municipales, y que hayan de ser asuntos de debate en las asambleas.

**Artículo 38.-** Abstenerse, en los casos de dedicación a tiempo completo, de participar, directa o indirectamente y bajo cualquier forma jurídica o contractual, en toda clase de actividades económicas y transacciones comerciales, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, cuando se trate de actividades remuneradas o puedan considerarse incompatibles o entrar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes hacia la ciudad y la ciudadanía.

**Artículo 39.-** Someterse sin dilación alguna a los procedimientos que la Asamblea Ciudadana pueda establecer para el control y, en su caso, la reprobación de las conductas, en el caso de contravenir los principios y deberes de este Código Ético.

**Artículo 40.-** Asumir la limitación que se establezca con carácter general sobre el número de funciones públicas que pueda desempeñar una única persona y comprometerse a percibir un único salario por todas ellas, con las limitaciones contempladas en el presente Código Ético.

c) En el ejercicio de su condición de cargos públicos, los ediles y, en caso de existir, el personal de libre designación, deberán:

**Artículo 41.-** Evitar la multiplicidad de cargos en las instituciones, salvo aquellos inherentes a su condición de cargo público.

**Artículo 42.-** No cobrar sueldos ni remuneraciones extras por asistir a reuniones o por desempeñar cualquier otra función derivada del ejercicio de sus obligaciones como cargo público.



**Artículo 43.-** Renunciar a los regalos y privilegios que se les puedan ofrecer por su condición de cargo público. Quedan excluidos los regalos que se realicen a la Institución, de los que se llevará un registro público.

**Artículo 44.-** Renunciar a cualquier plan o fondo de pensión que la Administración Pública respectiva pudiese haber contratado al margen de los que tengan derechos los empleados públicos. No habrá más derechos en materia de jubilación con cargo a los fondos públicos que los establecidos en la Seguridad Social, en Clases Pasivas del Estado o aquellos que la Administración Pública tenga contratados para sus empleados públicos.

**Artículo 45.-** No acceder durante un periodo mínimo de 4 años, a partir de la fecha de cese en el cargo para el que fue designado, a puestos de responsabilidad en empresas que hayan sido beneficiarias de un contrato municipal.

**Artículo 46.-** Hacer públicos todos los ingresos, bienes y rendimientos patrimoniales, así como todos aquellos datos necesarios para la detección de posibles conflictos de intereses y para la elaboración de auditorías ciudadanas, tanto al inicio como a la finalización de la legislatura.

**Artículo 47.-** Renunciar a la percepción de remuneración o cesantías de cualquier tipo una vez finalizada su designación, salvo las contempladas en la legislación laboral.

**Artículo 48.-** Aceptar la censura y, en su caso, la revocación por mala gestión o por incumplimiento flagrante e injustificado del programa, cuando así lo decida la Asamblea Ciudadana.

**Artículo 49.-** Realizar con la debida lealtad y diligencia el traspaso de información y de conocimiento, cuando se produzca un relevo en el cargo.

## C) De los ediles: disposiciones particulares

**Artículo 50.-** Asumir la obligación de atender específicamente las demandas, inquietudes y problemas de un distrito o zona concreta de la ciudad. La delimitación y asignación de estos distritos o zonas se hará en función del número de personas que hayan resultado electas y de la organización administrativa municipal, de manera que todos los vecinos de la ciudad puedan contar con al menos un concejal de referencia en la Agrupación de Electores.

**Artículo 51.-** Evitar en la medida de lo posible la contratación de personal de libre designación, primando la asesoría y los trabajos de estudio realizados por los Técnicos Municipales, por los Organismos Públicos y por la Universidad de Alcalá, fomentando la colaboración con los movimientos sociales y las asociaciones locales. En caso de ser contratados, hacer pública su necesidad y los criterios de su contratación, someterla previamente a aprobación de la Asamblea Ciudadana y limitarla al tiempo imprescindible.

**Artículo 52.-**

Punto 1.a) Asumir, en los casos de dedicación a tiempo completo, la limitación salarial como salario bruto anual, correspondiente a la cantidad que supondría el salario neto de 3 S.M.I. para un concejal sin derecho a ningún tipo de deducciones fiscales, revisable anualmente de acuerdo a la ley.

Punto 1.b) Asumir en los casos de dedicación a tiempo parcial, la limitación salarial del bruto calculado según el punto 1.a de este artículo, como base a la que se aplicarán con posterioridad los gravámenes estatales que correspondan a cada concejal, siendo este límite la suma de los ingresos por las actividades desarrolladas debido a las obligaciones y actividades del cargo más los de cualquier otra actividad laboral o mercantil que genere beneficio económico o material a la persona electa. Por otra parte, en los casos de dedicación a tiempo parcial en los que el concejal ya cobrara por cualquier medio antes de ser elegido una cantidad igual o superior al bruto calculado según el punto anterior de este artículo y habiéndolo así declarado según el art. 46 de este Código Ético, esta cantidad será considerada para su caso excepcional e individualmente como el límite establecido como salario bruto anual.

Punto 2.- La Comisión de Legal y Finanzas de la Agrupación, asesorada por la figura del Administrador y supervisada por la Comisión de Garantías, deberá:

1º- Proponer a la Asamblea Ciudadana para su aprobación la fórmula apropiada para solventar las posibles variables que afecten a este artículo según se tornen reales tras los comicios, teniendo como objetivo el cumplimiento del artículo 2 de este Código Ético en lo referente al artículo 23 punto 2 de la Declaración Universal de DD.HH, y como límites el punto 1 de este artículo.

2º- Determinar las diferencias económicas que se produzcan entre los límites establecidos en el punto 1.a y 1.b de este artículo y los sueldos superiores que se deban aceptar debido a los resultados electorales y a las decisiones municipales ajenas a nuestros principios, estando nuestros concejales obligados a donar dichas cantidades a la Coalición Electoral "Somos Alcalá" y a ingresarlas en la cuenta que se les facilite al efecto en un plazo lo más breve posible. Estas cantidades se expondrán por la Comisión de Legal y Finanzas a la Asamblea Ciudadana para que ésta decida por votación que uso se le debe dar, pudiendo reservarse para gastos de la Coalición Electoral "Somos Alcalá" los gastos corrientes del total de dicha diferencia.

**Artículo 53.-** Renunciar a cualquier privilegio jurídico derivado directamente de la condición de edil, especialmente al acogimiento a cualquier figura de aforamiento judicial.

## **D) Del personal de libre designación: disposición particular.**

### **Artículo 54.-**

Punto 1.a) Asumir, en los casos de dedicación a tiempo completo, la limitación salarial como salario bruto anual, correspondiente a la misma cantidad que se establezca en su momento en el Art. 52 punto 1-a de este Código.

Punto 1.b) Asumir en los casos de dedicación a tiempo parcial, la limitación como salario bruto anual, correspondiente con las mismas condiciones establecidas en el Art. 52 punto 1-b de este Código.